

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1948-SOT-812

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

17 AGO 2017

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1948-SOT-812, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera) y en materia de establecimiento mercantil (vertimiento de sustancias al drenaje y ocupación de la vía pública) derivado de las actividades de una cafetería que se llevan a cabo en el inmueble ubicado calle Sur 81 número 227, Colonia Cacama, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera) y en materia de establecimiento mercantil (vertimiento de sustancias al drenaje y ocupación de la vía pública), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimiento Mercantil todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera) y en materia de establecimiento mercantil (vertimiento de sustancias al drenaje y ocupación de la vía pública)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Sur 81 número 227, Colonia Cacama, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, donde en planta baja se observó una accesoria cerrada y una lona que señala "crepas, tizanas, té, frappe", sin constatar actividades de cafetería, emisiones de partículas a la atmósfera, vertimiento de sustancias al drenaje ni ocupación de la vía pública. Durante la diligencia una persona manifestó que la cafetería ya no ha operado desde hace aproximadamente un mes. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 26 de julio de 2017 con la finalidad de corroborar lo constatado del reconocimiento de hechos, quien manifestó que la cafetería dejó de operar. -----

De lo anterior se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Sur 81 número 227, Colonia Cacama, Delegación Iztapalapa,



se constató un inmueble de 4 niveles de altura, donde en planta baja se observó una accesoria cerrada y una lona que dice lo siguiente "crepas, tizanas, té, frape", sin constatar actividades de cafetería, emisiones de partículas a la atmósfera, vertimiento de sustancias al drenaje ni ocupación de la vía pública. Durante la diligencia una persona manifestó que la cafetería ya no había operado desde hace aproximadamente un mes, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante en fecha 26 de julio de 2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Sur 81 número 227, Colonia Cacama, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, donde en planta baja se observó una accesoria cerrada y una lona en la que señala "crepas, tizanas, té, frape", sin constatar actividades de cafetería, emisiones de partículas a la atmósfera, vertimiento de sustancias al drenaje ni ocupación de la vía pública. Durante la diligencia una persona manifestó que la cafetería ya no ha operado desde hace aproximadamente un mes. -----
2. La persona denunciante corroboró lo señalado en el punto anterior mediante llamada telefónica en fecha 26 de julio de 2017. -----
3. En razón a lo anterior se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/IMBC/IAOMP

